

RESOLUCIÓN _NUMERO_

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos: preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*”;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable*”;

Que, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, señala: “*Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión*”;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, indica: “*El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la AGROCALIDAD responsable del cumplimiento de la presente Decisión [...]*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, se dispone “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria*”;

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que

una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”*;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952 publicado en el Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, mediante Resolución Nro. 227 expedida el martes 19 de septiembre del 2023, publicada en el Registro Oficial 399 en el cual se aprobó el "MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS".

Que, la resolución 0197 expedida el 16 de septiembre del 2024, aprueba el procedimiento para el registro y/o autorización de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario como operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales fito y zoonosanitarios interesados en ejecutar actividades específicas previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento general.

Que, mediante convenio 0042 se expide el convenio Especifico de Cooperación técnica entre la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y el Instituto Interamericano de Desarrollo para la Agricultura "IICA" para la ejecución del proyecto de fortalecimiento del registro y control de insumos agropecuarios - PROREG.

Que, el convenio en su anexo técnico, IV PRODUCTOS ESPERADOS menciona en el numeral 2. Habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios, literal a) creación de una plataforma de capacitación y evaluación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios, b) realizar la inscripción y evaluación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios.

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento para la habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio, acorde al manual para el Registro y Control Post Registro de Almacenes de Expendio de Insumos Agropecuarios, el cual comprende los siguientes pasos:

1. Realizar el pago del valor correspondiente al curso, conforme al tarifario vigente de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia en el ámbito de registro de insumos agropecuarios.
2. Realizar inscripción en la plataforma de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia en el ámbito de registro de insumos agropecuarios.
3. Acceder a la plataforma y realizar el curso de capacitación.
4. Rendir y aprobar la evaluación correspondiente al curso con nota mínima de 17/20.
5. Obtener el certificado de aprobación, el cual habilita oficialmente al participante como responsable técnico de un almacén de expendio de insumos agropecuarios a nivel nacional.

Artículo 2.- Establecer dos ciclos del curso de capacitación por año fiscal, dirigidos a los responsables técnicos de los almacenes de expendio de insumos agropecuarios. El inicio de los ciclos se realizará en los meses de abril y septiembre, respectivamente.

Artículo 3.- El costo del curso de capacitación de responsables técnicos, se definirá en mutuo acuerdo entre la Agencia y los operadores de servicios sanitarios

agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia en el ámbito de registro de insumos agropecuarios.

Artículo 4.- En el caso de no aprobar la evaluación con la nota mínima, cada ciclo tendrá una (1) evaluación ordinaria y dos (2) evaluaciones extraordinarias. Para acceder a las evaluaciones extraordinarias, el interesado deberá cumplir con el procedimiento descrito en el artículo 1 de la presente resolución, para obtener el certificado de responsable técnico autorizado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, a través de las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, las Direcciones Distritales y las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria, aceptarán en las inspecciones de control postregistro los certificados de habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios emitidos por la Agencia, hasta la fecha de su caducidad.

Segunda. Los representantes técnicos que posean un certificado de habilitación aprobado, deben tomar el curso correspondiente a través de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia en el ámbito de registro de insumos agropecuarios, en el ciclo previo a la fecha de caducidad de su certificación.

Tercera. En las inspecciones de control post registro que se realicen a los almacenes de expendio de insumos agropecuarios nuevos y que no posean un responsable técnico habilitado, la Agencia notificará que el responsable técnico declarado deberá realizar el curso en el siguiente ciclo que se aperture.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los responsables técnicos que no tengan un certificado vigente tendrán hasta el 31 de mayo de 2026 para obtener el certificado de responsable técnico acorde con lo establecido en la presente resolución. Fenecido el tiempo establecido de esta transitoria, se tomarán las medidas correspondientes durante los controles post registro a los almacenes de expendio de insumos agropecuarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. - Deróguese la Disposición Transitoria Octava de la Resolución 227 expedida el martes 19 de septiembre del 2023, publicada en el Registro Oficial 399.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario

Segunda. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. _FECHA COMPLETA_

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo (E) de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoon sanitario**